

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01- 202507-00000782
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /	

CONSTANCIA SECRETARIAL Pasa al despacho de la Inspección de Policía Rural. Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, querrela policiva de fecha 17 de diciembre de 2024 por parte de la señora YULIMA PRADA DIAZ, identificada con la C.C. No. 37.507.120, por lo anterior este despacho se sirve proveer

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1**

**AUTO INADMITE QUERELLA POLICIVA
PROCESO 005-2024.**

Bucaramanga, 28 de julio de 2025.

QUERELLANTE: YULIMA PRADA DIAZ

QUERELLADOS: KAREN VIVIANA GARCIA

COMPORTAMIENTOS: **Artículo 77.** Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.

Numeral 1 *“Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente”*

Numeral 2. *“Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos”*

Numeral 3. *“Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente”.*

Numeral 4. *“Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones”.*

Numeral 5. *“Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho”.*

CONSIDERANDO:

En el caso de bienes inmuebles, la acción policiva inicia de oficio o a solicitud de parte y está encaminada al amparo de la posesión, la mera tenencia y la servidumbre, como se dispone en el art. 80 de la Ley 1801 de 2016, Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

“(…) El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

El artículo 762 de la Ley 84 de 1973 por la cual se expide el Código Civil Colombiano, establece la figura de la posesión de la siguiente manera.

“(…) La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01- 202507-00000782
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /	

El artículo 82 del Código General del proceso Numeral 10 establece:

“(...) El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

En ese orden de ideas, y en aras de dar trámite eficaz a su solicitud este despacho solicita a usted allegar los datos de la parte querellada para efectos de notificación y para continuar con el curso de la querella.

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 1 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la presente querella policiva por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, interpuesta por **YULIMA PRADA DIAZ**

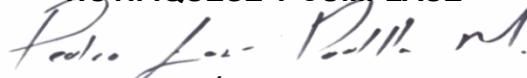
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que subsane la querella de acuerdo con los requerimientos de la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: RADICAR la presente diligencia bajo el Radicado No. **005-2024**.

CUARTO: NOTIFICAR del contenido del presente Auto a la parte Querellante a la señora **YULIMA PRADA DIAZ**,

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 90 de La ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES
Inspector Rural de Policía
Bucaramanga-Santander